



ED-VCT-GIAM-03234

EDICTO No. GIAM-03234-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **22523** se ha proferido **Resolución VSC No. 000827** de **septiembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Licencia de Explotación **No. 22523**, otorgada al señor **FLORO MORENO HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 278.596, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de **GUADUAS**, en el Departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al interesado que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **22523**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **FLORO MORENO HINCAPIÉ**, para que el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011.
- Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
- Viabilidad ambiental del proyecto minero, otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **GUADUAS**, departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Correr Traslado de los siguientes Conceptos Técnicos: 15 de marzo de 2012 y GSC No. 320 del 27 de mayo de 2013.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **FLORO MORENO HINCAPIÉ**; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o por edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente 22523.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03235

EDICTO No. GIAM-03235-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **S-0556** se ha proferido **Resolución No. 003701** de **septiembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **S-0556** presentada por el **CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR**, a través de su representante legal, señor **JUAN CARLOS ALDANA ALDANA**, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **MOMPOS** departamento de **BOLIVAR**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No S- 0556.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03236-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ECI-092** se ha proferido **Resolución VSC No. 000824** de **septiembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL**, titular del Contrato de Concesión **No. ECI- 092**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO: **Requerir** a la sociedad titular la presentación de la póliza minero-ambiental vigente y constituida por tres (3) años más de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión ECI-092, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la **AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** y a la Alcaldía Municipal de **COGUACUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL, titular del Contrato de Concesión No. ECI- 092, o en su defecto efectúese mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días



siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso, contra los demás artículos no procede recurso alguno de la vía administrativa por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03237-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GH9-091** se ha proferido **Resolución VSC No. 000831** de **septiembre 06 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de concesión No. **GH9-091**, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - **INGEOMINAS**, y el señor **JORGE HERNANDO SÁNCHEZ FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3102728, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO.- Se recuerda al interesado, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GH9-091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JORGE HERNANDO SÁNCHEZ FORERO**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, constituya póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al señor **JORGE HERNANDO SÁNCHEZ FORERO**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue lo siguiente:

- Formatos Básicos Mineros anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012, y I semestre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **JORGE HERNANDO SÁNCHEZ FORERO**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$55.955.00), por concepto de canon superficiario, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, así:

- DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m/cte. **(\$17.754.00.)**, por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre el 10 de julio de 2010 al 09 de julio de 2011
- DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS m/cte. **(\$18.664.00.)** por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre el 10 de julio de 2011 al 09 de julio de 2012.
- DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte. **(\$19.537.00.)** por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 10 de julio de 2012 al 09 de julio de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma determinada deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros No. 457869995458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. La constancia de



dicho pago deberá ser remitida a esta Agencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que el señor **JORGE HERNANDO SÁNCHEZ FORERO**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), requeridos en el Auto SFOM No. 967 de 12 de septiembre de 2011, por concepto de inspección de campo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme la presente providencia, en los términos de la cláusula vigésima del contrato de concesión No. GH9-091, ordénese hacer la visita técnica correspondiente y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Registro Minero Nacional, para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación-sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, y a la Alcaldía del Municipio de **TAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica-Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **JORGE HERNANDO SÁNCHEZ FORERO**; de no ser posible la notificación personal, súrtase por edicto.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03238

EDICTO No. GIAM-03238-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GD4-132** se ha proferido **Resolución VSC No. 000823** de **septiembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución DSM N° 3058 del 06 de octubre de 2010, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión **N° GD4-132**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

- Constancia de pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$386.971, 00)**.
- Constancia de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$409.441, 00)**.
- Constancia de pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$425.914.00)**

PARÁGRAFO PRIMERO. Se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma determinada deberá ser cancelada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros No. 457869995458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a esta Agencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC-059 de 10 de julio de 2013. Se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsane



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo expuesto en la presente resolución, se concede al titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se ponga a paz y saldo frente al cumplimiento de las obligaciones requeridas en los artículos segundo y tercero de esta providencia, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al contrato de concesión GD4-132, en atención a las disposiciones del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 287 de la misma norma, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el Formato Básico Minero del I semestre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar la siguiente información allegada por el concesionario:

- Pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por un valor de Trescientos Setenta y Dos Mil Ochenta y Siete Pesos (\$372.087.00).
- Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Recordar al concesionario que no podrá adelantar labores de construcción y montaje o explotación, toda vez que el proyecto minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni viabilidad ambiental; el no acatamiento a esta observación generará que se incurra en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, y en causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al señor CARLOS ALFONSO SÁENZ PÁEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión GD4-132; de no ser posible súrtase por Edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de este pronunciamiento no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa. Contra los demás, por ser de trámite, tampoco procede recurso.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03239

EDICTO No. GIAM-03239-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJK-09091** se ha proferido **Resolución No. 003696** de **septiembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LJK-09091** respecto del señor **CARLOS ARTURO DAZA PINTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a el proponente **FRANCISCO JAVIER OVALLE ARZUAGA** y procédase mediante edicto para que los interesados conozcan de su contenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de que se continúe con el proceso de evaluación que corresponda.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03240

EDICTO No. GIAM-03240-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJE-15461** se ha proferido **Resolución VSC No. 000830** de **septiembre 06 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar el artículo cuarto de la Resolución No. VSC-047 del 5 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Los demás artículos quedan en firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta y a la autoridad ambiental competente para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la SOCIEDAD MORENO VARGAS LTDA, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03241

EDICTO No. GIAM-03241-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAR-09251** se ha proferido **Resolución No. 003697** de **septiembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **MAR-09251** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BLUE PACIFIC ASSETS**, a través de su apoderada **MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03242

EDICTO No. GIAM-03242-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLR-08191** se ha proferido **Resolución No. 003698** de **septiembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SERVICIOS DE MINERÍA Y DRAGADOS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **SERVICIOS DE MINERÍA Y DRAGADOS S.A.**, a través de su representante legal **GUILLERMO AUGUSTO ORDOÑEZ MUÑOZ** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03243

EDICTO No. GIAM-03243-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-08291** se ha proferido **Resolución No. 004000** de **septiembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08291**, de la cual no se pudo determinar el solicitante, el mineral de interés, ni su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por edicto el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03244

EDICTO No. GIAM-03244-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EIG-166** se ha proferido **Resolución VSC No. 000819** de **septiembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el contenido de la resolución **GTRI-289** de octubre 29 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No conceder la suspensión de obligaciones solicitada por **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA** a través de los oficios No. 2010-425- 003152-2 de Diciembre 1 de 2010; 2011-425-000174-2 de 19 de enero de 2011 bajo el y 20139010025152 de Agosto 20 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 28 de junio de 2011 y el 27 de junio de 2012 por valor de \$392.059.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 28 de junio de 2012 y el 27 de junio de 2013 por valor de \$414.824.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA** en su calidad de titular del contrato de concesión **EIG-166**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería allegue los soportes de pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 28 de junio de 2013 y el 28 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEXTO,- Requerir bajo apremio de multa a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA** en su calidad de titular del contrato de concesión **EIG-166**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería la siguiente documentación:

- Renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de junio de 2013.
- Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Informar a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA** que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el artículo sexto del presente acto administrativo, frente al Formato Básico Minero anual 2011, en los términos allí señalados se entenderá desistida su solicitud de prórroga.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al apoderado general de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA**, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03245

EDICTO No. GIAM-03245-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IH3-16001X** se ha proferido **Resolución VSC No. 000818** de **septiembre 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 2o de la Resolución No. VSC 000639 de 03 de julio de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDOSUSPENDER en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 la obligaciones correspondientes al contrato de concesión IH3- 16001X por el periodo comprendido entre 02 de junio de 2012 y el 25 de abril de 2013, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo para su anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al representante legal de la sociedad COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION-SUCURSAL COLOMBIA, de no ser posible procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03246

EDICTO No. GIAM-03246-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-08351** se ha proferido **Resolución No. 003985** de **septiembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08351**, de la cual no se pudo determinar el solicitante, el mineral de interés, ni su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por edicto el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03247

EDICTO No. GIAM-03247-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-08281** se ha proferido **Resolución No. 003999** de **septiembre 19 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08281**, de la cual no se pudo determinar el solicitante, el mineral de interés, ni su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por edicto el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03248

EDICTO No. GIAM-03248-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HC8-081** se ha proferido **AUTO GSC No. 200** de **septiembre 23 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través de radicados N° 20135000288942 y 20135000306022 del 13 de agosto y 28 de agosto de 2013 respectivamente, los señores JAIRO BOGOTÁ RUIZ, JAIRO BOGOTÁ BENAVIDES y MARCO BOGOTÁ CHIA, titulares del contrato de concesión No. HC8-081, de Materiales de Construcción localizado en los municipios de **SOACHA** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpusieron solicitud de Amparo Administrativo para que se verifique la explotación ilícita que se viene adelantando dentro del área del título HC8-081, por parte al parecer de los señores ALEXANDER RODRIGUEZ HUGUITA, JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA y MARIA MERCEDES CHICUAZUQUE.

Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los titulares del Contrato de concesión No. HC8-081, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para el día **09 DE OCTUBRE DE 2013, A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SOACHA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al contratista y funcionario del Grupo de Seguimiento y Control, abogado JUAN CARLOS CERRO TURIZO y al ingeniero HERNANDO RINCÓN NUÑEZ pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores ALEXANDER RODRIGUEZ HUGUITA, JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA y MARIA MERCEDES CHICUAZUQUE de quienes no se aporta dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de SOACHA** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los señores JAIRO BOGOTÁ RUIZ, JAIRO BOGOTÁ BENAVIDES y MARCO BOGOTÁ CHIA en su calidad de titulares del Contrato de concesión No. HC8-081, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **SOACHA- CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **SOACHA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: ALEXANDER RODRIGUEZ HUGUITA.

JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA. MARIA MERCEDES CHICUAZUQUE.

QUERELLANTES: Los señores JAIRO BOGOTÁ RUIZ, JAIRO BOGOTÁ BENAVIDES y MARCO BOGOTÁ CHIA en su calidad de titulares del Contrato de concesión No. HC8-081, en la Calle 68 No.16-05, Bogotá DC.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co